

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, cubrirá hasta los valores asegurados establecidos para cada una de las secciones que contrate el Asegurado según lo requiera, especificadas en las condiciones particulares, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, los riesgos a los cuales está expuesta la actividad comercial, detallados a continuación.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

SECCIÓN I: INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS: Esta sección cubre, dentro de los predios asegurados especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, las pérdidas o daños materiales causados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufrieren los bienes asegurados descritos en dichas condiciones particulares, como consecuencia de:

Incendio y/o rayo: Cubre las pérdidas o daños materiales causados como consecuencia directa de incendio y/o rayo, o por humo causado por el mismo incendio. Para efectos de la cobertura de rayo se entenderá que las pérdidas o daños deben ser causados directamente en el bien asegurado, por tal fenómeno deberá presente fuego para su cobertura cubre igualmente las pérdidas o daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

LINEAS ALIADAS:

- a) Explosión: Cubre las pérdidas o daños materiales, ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.
- b) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: Cubre cualquier pérdida y/o daño (incluido el incendio) por, por medio de, o a consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica. Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados. Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o un terremoto, cuando el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica del Ejército, establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor en la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico. Los daños amparados por esta cobertura, ocasionados por algún temblor,



terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Si varios de éstos ocurren dentro de

cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen serán comprendidos en una sola reclamación.

- c) Lluvia e inundación: Cubre las pérdidas o daños que se originen por lluvia e inundación, que directamente tuvieren su origen o fueren causados por la entrada de agua en los edificios, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desaguaderos y similares; incluyendo crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua; y, agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques y similares. Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.
- d) Daños por agua: Cubre las pérdidas o daños causados directamente por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe de los sistemas de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.
- e) Riesgos políticos: Cubre los daños o pérdidas físicas ocasionados directamente por:
- 1. Motín, alborotos populares, huelgas, disturbios laborales, insubordinación, conmoción civil sean o no con relación a una huelga o cierre patronal, incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad para reprimir tales hechos.
- 2. Acto malicioso y vandalismo causado directamente por dolo o mala fe de cualquier persona, durante o no la alteración del orden público.
- f) Cobertura extendida: Cubre las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, humo, aeronaves, vehículos, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos, sujeto a las siguientes condiciones:
- Tempestad y ventarrón: Alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que produzcan una velocidad de viento mayor de cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora, incluye tifón, tornado, ciclón, huracán, vendaval, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- Humo: Cuando provenga de un acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que este equipo se encuentre conectado a una chimenea dentro de los predios del Asegurado o locales aledaños;
- Aeronaves: Caída o impacto de aeronaves y de objetos que caigan o se desprendan de los mismos sobre los bienes asegurados, siempre y cuando el Asegurado no haya dado permiso para aterrizar a una distancia de doscientos (200) metros del riesgo asegurado; y,



- Vehículos: Daños o pérdidas ocasionados por impacto de vehículos terrestres a la propiedad asegurada, cuyo propietario o conductor no sea el Asegurado, familiar o dependiente.
- -. Combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea causal o no) de bosques, montes bajos, praderas, malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Los siguientes amparos se incluirán únicamente si están especificados en las condiciones particulares de la póliza y se haya pagado el costo adicional correspondiente. De la misma forma, si no se ha determinado la suma asegurada para cada uno de los amparos adicionales enunciados en las condiciones particulares de esta Póliza, se considerará que la Compañía no ha otorgado el amparo adicional.

Como condición obligatoria al menos deberá contratarse una de las siguientes secciones, para mantener la modalidad de Multiriesgo:

SECCIÓN II: LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

Esta sección cubre, dentro de los predios asegurados especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, la pérdida de beneficios sufrida por el Asegurado por la interrupción o entorpecimiento de su negocio, que cause la disminución del volumen del negocio o el aumento en el costo de producción, si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material ocurrido y cubierto a cualquier edificio o bien, utilizados por el Asegurado para el desarrollo de sus actividades comerciales, asegurados bajo la Póliza de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas y de sus coberturas adicionales especificadas en las condiciones particulares de esta Póliza.

SECCIÓN III: ROBO Y/O ASALTO

Esta sección cubre, dentro de los predios asegurados especificados en las condiciones particulares de esta Póliza:

- 1. Robo, asalto y/o atraco: La pérdida material como consecuencia directa de robo de uno o más de los bienes asegurados, empleando la violencia en las personas o fuerza en las cosas, en cualesquiera de las siguientes formas:
- a. Penetración a los predios asegurados de esta Póliza mediante perforación de paredes, pisos o techos, o rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, armarios u otros receptáculos de cualquier naturaleza;
- b. Penetración ilícita en los predios asegurados por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias de entrada o acceso al mismo y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubiere dejado vestigios materiales inequívocos o hubieren sido comprobados por las autoridades competentes; y,
- c. Cuando el autor o autores del delito cometan el robo usando agresión física u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos, y también el asalto a mano armada, siempre que cualquiera de estas formas



de violencia haya sido practicada dentro o junto al inmueble en que esté situado los predios asegurados del seguro.

2. Daños a los predios y bienes asegurados como consecuencia directa de robo y/o su tentativa: Los daños materiales directamente causados a los predios o bienes asegurados por los autores del delito, durante la ejecución de los actos arriba enumerados, bien que el robo se haya consumado, bien que sólo haya habido mera tentativa, siempre que sean de propiedad del Asegurado o tenga la obligación legal de reparar dichos daños. Exceptuándose los daños y perjuicios causados por incendio, rotura de cristales o aquellos que pueden ser objeto de una Póliza de seguro de Incendio y los que no provengan directamente de la acción de los autores del delito.

SECCIÓN IV: ROTURA DE MAQUINARIA

Esta sección cubrirá, dentro de los predios especificados en las condiciones particulares de la misma, los daños materiales que sufran las maquinarias aseguradas, en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tales maquinarias estén o no en funcionamiento o hayan sido desmontadas para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontadas, trasladadas, montadas y probadas en otro lugar de los predios mencionados, causados por:

- a. Impericia, negligencia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;
- b. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída de rayo en las proximidades de la instalación;
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de mano de obra construcción, fundición y uso de materiales defectuosos;
- d. Calentamiento excesivo en calderas y otros aparatos de vapor por falta de agua;
- e. Rotura debido a fuerza centrífuga de la máquina asegurada (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento de la máquina misma);
- f. Explosión física de la máquina asegurada (cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provocó la explosión);
- g. Cuerpos extraños que se introduzcan en las máquinas aseguradas o las golpeen;
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento;
- i. Falla en los dispositivos de regulación;
- j. Tempestad, granizo, helada, deshielo o vientos; y,
- k. Otros accidentes ocurridos en las máquinas aseguradas por causas no excluidas.

SECCIÓN V: PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

Este sección cubre, dentro de los predios asegurados especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, la pérdida de beneficios sufrida por el Asegurado por la interrupción o entorpecimiento de su negocio, que cause la disminución del volumen del



negocio o el aumento en el costo de producción, si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material ocurrido y cubierto a cualquier bien o máquina, utilizados por el Asegurado para el desarrollo de sus actividades comerciales, asegurados bajo la Póliza de Seguro contra Rotura de Maquinaria especificada en las condiciones particulares de esta Póliza y de sus coberturas adicionales contratadas especificadas en dichas condiciones particulares.

SECCIÓN VI: EQUIPO ELECTRÓNICO

Esta sección cubrirá, dentro de los predios asegurados, las sub-secciones que contrate el Asegurado, especificadas en las condiciones particulares de esta Póliza, en las que conste y se declare suma asegurada:

Sub-Sección 1. Daños Materiales: Este seguro cubre todas las pérdidas o daños físicos accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados o partes de los mismos por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desmontado para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontado, trasladado, montado y probado en otro lugar del predio mencionado.

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si los bienes asegurados o partes de los mismos, sufrieren pérdidas o daños físicos accidentales, súbitos e imprevistos por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tales bienes estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no excederá de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado y de la suma total garantizada por esta sección.

Sub-Sección 2. Portadores Externos de Datos: La Compañía acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos y la información acumulada en ellos pueden ser directamente procesadas en los sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable bajo la sub-sección 1 de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no excederá de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados y de la suma total garantizada por esta sección. Las copias de seguridad y respaldos también quedan aseguradas durante el transporte entre el predio de uso y el predio de almacenamiento. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares.

Sub-Sección 3. Incrementos en el Costo de Operación: La Compañía acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable, según los términos y condiciones de la sub-sección 1 de esta Póliza, diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en la misma, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total,



de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipula en las condiciones particulares para este concepto.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Sección I: Incendio y Líneas Aliadas

Los bienes amparados bajo esta sección serán determinados por el Asegurado o Solicitante en las condiciones particulares de la misma, los que pueden ser edificaciones de toda clase a las que se les denominará estructura y sus instalaciones; así como también los contenidos que estarán dentro de ellos como son muebles y enseres, maquinarias, mercaderías, y similares.

Sección III: Robo y/o Asalto

La presente sección cubrirá la propiedad o bienes declarados en los listados valorados proporcionados por el Asegurado, los mismos que formarán parte integrante de esta Póliza, mientras se encuentren en los lugares indicados en las condiciones particulares.

Sección IV: Rotura de Maquinaria

Esta sección cubre las maquinarias, equipos e instalaciones fijas o movibles, como calderas y otros recipientes de vapor, equipos eléctricos, generadores o transformadores, motores, refrigeradores y maquinaria en general; ascensores, grúas y transportadores, entre otros, de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, que se encuentren incluidos en el valor asegurado y depositados en el interior de los predios establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza.

Sección VI: Equipo electrónico

Esta sección cubre los bienes, de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, que incluye equipos electrónicos, ordenadores, datos y soporte de datos como son discos y cintas magnéticas, incluida la información ahí contenida, con el propósito de garantizar sus sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado y depositados en el interior de los predios establecidos en dichas condiciones particulares.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

Cuando las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, sean causados por los siguientes casos, no será exigible a la Compañía ninguna indemnización:

Exclusiones generales para todas las secciones

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, revolución;
- b. Acción de minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra;
- c. Levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;



- d. Conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica;
- e. Daños ocasionados por el empleo de la energía atómica, emisión de radiación ionizante y contaminación por cualquier combustión nuclear;
- f. Destrucción por fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo;
- g. Infidelidad o actos deshonestos o mal intencionados, dolo, culpa grave o actos meramente potestativos del solicitante, Asegurado, beneficiario, sus representantes o cualquiera de los accionistas y/o administradores o empleados o de terceros eventualmente encargados de la vigilancia o guardia de los bienes asegurados o del lugar donde se encuentren;
- h. Toda clase de responsabilidad civil;
- i. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta presencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada;
- j. Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarenta o por disposiciones de aduana o autoridad componente;
- k. Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o imposición de cualquier clase ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados;
- I. Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etc.);
- m. Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro;
- n. Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia, de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados a través de esta Póliza;
- o. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

Sección I:

- a. Maremoto;
- b. Bienes robados durante el siniestro o después del mismo;



- c. Daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios o instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero si responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos;
- d. Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería. Si a raíz de tal avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes de este siniestro de incendio;
- e. Lucro cesante, pérdidas indirectas, consecuenciales o de mercado o daño patrimonial por cualquier causa. La simple suspensión de labores por parte de los empleados, demora, paralización del trabajo sea total o parcial, retraso;
- f. Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarenta o por disposiciones de aduana o autoridad componente;
- g. Enfangamiento, hundimiento, asentamiento y/o desplazamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados a menos que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza;
- h. Hundimientos, caídas o desplazamientos de edificios, si todo o parte del edificio asegurado por esta Póliza o que contenga bienes amparados por ella o si todo o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento, sea del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la totalidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo, o cualquiera de los bienes contenidos en el mismo a mayor riesgo de incendio a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un incendio; y,
- i. Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo.

Líneas aliadas

- a) Explosión: Excluye los siguientes acontecimientos, no considerados como una explosión como son las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo; implosión; rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico; golpes del martillo hidráulico; y, rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques debido a la expansión o dilatación de sus contenidos. Se excluye también la pérdida de o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinaria o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos, conocida también como exclusión física.
- b) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: La Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia del terremoto, temblor y/o erupción volcánica; daños causados por marejadas, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales esta cobertura ampara; daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.



- c) Lluvia e inundación: No cubre agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas el evento amparado; agua de llaves o registros, aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente y, humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.
- d) Daños por agua: No cubre los costos de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño; pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo; pérdidas o daños causados por la humedad ambiental; pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimientos; pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de entradas de agua por: crecientes de ríos, acequias, canales, lagos, lagunas, obstrucción insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desaguaderos, estanques y cañerías exteriores y, en general, toda agua que proceda del exterior del edificio; y, pérdidas o daños causados directa o indirectamente por desgaste gradual.
- e) Riesgos políticos: No cubre guerra, invasión extranjera, guerra civil y/o revolución, rebelión, estado de emergencia, como tal se entenderá únicamente los casos en que, por cualquier causa, el gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia; suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación; confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; y, lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que los origine.
- f) Cobertura extendida: La Compañía no será responsable por las pérdidas causadas por:
- 1. Maremotos, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aunque provengan como consecuencia de tempestad o ventarrón;
- 2. Agua, proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón;
- 3. Pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejaren aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento; y,
- 4. Humo de hogares (chimeneas).

Sección II - Lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas:

La Compañía no cubrirá la pérdida de beneficios derivada de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:



- a. Suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos;
- b. Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o ilegal o imposición de cualquier clase de ordenanza, norma, reglamento o ley que regule la construcción, reparación o demolición de cualquiera de los edificios, estructuras o bienes aquí asegurados;
- c. Cualquier otra pérdida consecuencial sea próxima o remota, distinta de las cubiertas por la presente Póliza;

Sección III: Robo y/o Asalto:

- a. Robo o su tentativa cuando fueren cometidos durante la ocurrencia de eventos como el incendio, rayo o explosión; terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza; tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra perturbación atmosférica,
- b. Perjuicios indirectos tales como el lucro cesante, daño emergente, paralización de negocios o cualquier otro sufrido a consecuencia del robo;
- c. Daño malicioso:
- d. Cuando fueren practicados en áreas abiertas o externas del edificio, o en los jardines y terrenos anexos al edificio designado en esta Póliza;
- e. Hurto, o sea la sustracción de los bienes asegurados del predio asegurado designado en esta Póliza sin empleo de violencia en las personas o fuerza en las cosas;
- f. Robo y/o su tentativa cuando el Asegurado arriende o subarriende a otra persona el edificio en el que encuentran los bienes asegurados sin consentimiento de la Aseguradora manifestado en un endoso a la presente Póliza; y,
- g. Nacionalización, expropiación y otros eventos análogos.

Sección IV: Rotura de Maquinaria

- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia de:
- a. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, huracán y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza;
- b. Explosiones químicas, exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, humo, hollín y substancias agresivas; por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas;
- c. Robo y hurto;
- d. Fallo o defecto existente al inicio de esta Póliza, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de la maquinaria asegurada; siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía;



- e. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones;
- f. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal;
- g. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o vendedor de la maquinaria asegurada;
- h. Mantenimiento en servicio de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía;
- i. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, total o parcial, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes;
- j. Transporte del bien objeto de reparación; y,
- k. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que sean consecuencia directa de un evento cubierto e indemnizable bajo esta Póliza.

Sección V: Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

- La Compañía no cubrirá la pérdida de beneficios derivada de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:
- a. Incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción o catástrofes naturales similares;
- b. Condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operación, sobrecargas intencionadas o ensayos;
- c. Fallas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro, conocidos por el Asegurado o por sus representantes, sean avisados o no a la Compañía;
- d. Pérdidas o daños en:
- Fundiciones y mamposterías a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en las condiciones particulares.
- Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.
- Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos.
- Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinetes, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico,



muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas.

- Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes;
- e. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la Compañía responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas que estuvieren aseguradas bajo la presente Póliza;
- f. Merma, destrucción, deterioro de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o

medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado;

- g. Suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos o similares, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallaren nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiere podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo o similares, no hubiere quedado suspendido, expirado o rescindido;
- h. Falta de capital suficiente o tiempo por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados;
- i. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios u otras partidas que no figuren en las condiciones particulares, aun cuando sea consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en dichas condiciones particulares; y,
- j. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial sea próxima o remota, distinta de las cubiertas por la presente Póliza.

Sección VI: Equipo Electrónico

- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia de:
- a. Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- b. Hurto:
- c. Fallo o defecto existente al inicio de esta Póliza, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados; siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía;
- d. Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo, como por ejemplo pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de uso, pérdida de mercado, sanciones contractuales, responsabilidad civil, y similares;



- e. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua, salvo que los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje o supresores de pico, de acuerdo con las especificaciones mínimas y necesarias para su adecuado funcionamiento, según las instrucciones del proveedor o fabricante;
- f. Funcionamiento continuo (desgaste, deterioro por uso y envejecimiento, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- i. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente; así como, en los operadores de carga, transportistas, contratistas o subcontratistas de alguna reparación y mantenimiento;
- j. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos), excepto cuando dichas pérdidas o daños sean producto de un evento amparado por esta Póliza;
- I. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que sean consecuencia directa de un evento cubierto e indemnizable bajo esta Póliza;
- m. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control;
- n. Daños o pérdidas que se produzcan por sobrecarga habitual o intencional, así como utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados o construidos;
- o. Daños o pérdidas que se produzcan por no cumplir las disposiciones legales y administrativas, así como por inobservar las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento;
- p. Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- q. Fallos o daños en las unidades de discos que estén o podrían estar cubiertos por un contrato de mantenimiento existente;
- r. Cualquier tipo de virus;
- s. Limpieza y cuidado deficientes, así como almacenamiento inadecuado de los portadores de datos;



- t. Portadores de datos no intercambiables por el usuario (por ejemplo: discos fijos, memorias programables y reprogramables a base de semiconductores, memorias de burbuja magnética);
- u. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado;
- v. Carencia del Asegurado de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos;
- w. Inexistencia de repuestos por el hecho de que ya no se fabriquen;
- x. Restitución de datos y programas destruidos;
- y. Mejoras o servicio general a instalaciones aseguradas a raíz de su reparación o reposición; y,
- z. Ataques cibernéticos, es decir, el acceso ilegal a sistemas y redes de computadoras, con la finalidad de alterar, corromper o destruir datos y/o sistemas, el uso indebido de las informaciones grabadas y procesadas a través de equipos en general.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Sección I: Incendio y Líneas Aliadas

- 1.La protección de la presente sección no comprende y por tanto están excluidos:
- a. Terrenos o suelos en los cuales se encuentra el edifico o edificios que contienen los objetos asegurados;
- b. Árboles, plantas, arbustos, jardines, cosechas;
- c. Vehículos, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo; y,
- d. Bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 2. Los bienes detallados a continuación se asegurarán sólo cuando están expresamente señalados en las condiciones particulares de esta Póliza, con su respectiva cantidad asegurada y el pago de la prima correspondiente:
- a. Bienes ajenos al Asegurado y mercaderías que el Asegurado tenga a cualquier título.
- b. Explosivos, armas;
- c. Vidrios y cristales;
- d. Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, obras de arte;
- e. Bienes cuyo valor excede de los materiales que los componen, tales como: medallas, cuadros, estatuas, colecciones de cualquier naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico;
- f. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes, clisés, fotografías, títulos o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras,



pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, disquetes, casetes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos magnéticos;

- g. Rejas, cercas, portones, veredas, postes, pavimentos y caminos;
- h. Muelles;
- i. Conexiones a la red de servicios públicos;
- j. Obras de drenaje, pozos y canales;
- k. Albercas, piscinas, estanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otra construcción separada del o los edificios asegurados, pero que pertenezcan al Asegurado;
- I. Construcciones que estén bajo el nivel del suelo como cimientos, anclajes, muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terreno;
- m. Letreros de cualquier tipo;
- n. Antenas de radio, televisión o de cualquier otro tipo;
- o. Mercaderías en depósito o en consignación;
- p. Carbón de piedra por el riesgo de combustión espontánea;
- q. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón;
- r. Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados; y,
- s. Cualquier clase de frescos, murales, cuadros, esculturas o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén compactados o pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Sección III: Robo y/o Asalto:

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, con fijación de las respectivas sumas aseguradas y mediante el pago de la prima correspondiente, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los siguientes bienes:

a. Dinero en efectivo, monedas, billetes de origen nacional o extranjero, cheques a nombre del Asegurado o de terceros, certificados o de gerencia, letras, pagarés, títulos de crédito y, cualquier documento negociable, valores, títulos, letras de cambio, lingotes de oro o cualquier metal precioso, perlas y piedras preciosas sueltas, cuadros y objetos de arte, pieles, aparatos de óptica o fotografía, antigüedades, alfombras, tapices, relojes, instrumentos científicos o musicales, objetos de oro, plata, platino, joyas en general, estampillas, título de propiedad, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, libros poco comunes, mapas, planos, software, banco de datos o similares y/o cualquier otro documento convertible en dinero,



que permanezcan en el predio señalado por el Asegurado o sea trasladado en territorio nacional;

- b. Cualquier objeto raro o de arte, siempre y cuando estos hayan sido previamente valorizados por el Asegurado y aceptados por la Compañía;
- c. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado;
- d. Vidrios y/o cristales de vitrinas, mostradores y otras semejantes;
- e. Cualquier bien de terceros, a no ser que pertenezcan al cónyuge o parientes hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad, que vivan con el Asegurado en familia;
- f. Bienes existentes en edificios en construcción o reconstrucción, o en edificaciones abiertas o semiabiertas tales como galpones, cobertizos, barracas o edificaciones semejantes, o construcciones anexas de madera, caña, quincha o zinc;
- g. Animales y semovientes;
- h. El contenido de las vitrinas y mostradores cuando estén ubicados en la parte exterior del edificio o edificios designados en esta Póliza; y,
- i. Cualquier bien de valor estimativo, excepto por su valor intrínseco o material.

Sección IV: Rotura de Maquinaria

- a. Correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, fieltros, coladores o telas, tamices, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares; y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables; y,
- b. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Sección VI: Equipo Electrónico

La Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran las licencias, software o programas informáticos.

Art.6 <u>DEFINICIONES</u>

Las siguientes definiciones, cuando sean utilizadas, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las condiciones particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Alborotos populares: desorden, tumulto de personas, es sinónimo también de asonada.

Acto malicioso: acción voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar pérdida, destrucción, daño o perjuicio a una persona o propiedad. El acto malicioso puede ser llevado a cabo por personas relacionadas o no con el perjudicado.



Asegurado: persona que celebra el seguro con la Compañía y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato, cuya individualización se indica expresamente en las condiciones particulares de esta Póliza.

Beneficiario: persona natural o jurídica que, aun sin ser Asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, cuya individualización se indica expresamente en las condiciones particulares.

Beneficio bruto: importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos variables de producción. El valor de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calculará a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Compañía: empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.

Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalada como tal en las condiciones particulares.

Contrato integral de mantenimiento: contrato que prevé tanto las medidas necesarias para una operación sin problemas (mantenimiento preventivo), como la eliminación de daños y fallos funcionales que se produzcan durante la operación normal sin influencias externas (mantenimiento correctivo).

Datos: informaciones legibles por máquinas que se almacenan fuera de la unidad central, tales como:

- a. Datos fijos de archivos y bancos de datos;
- b. Datos generados por programas de los sistemas operativos;
- c. Datos de programas estándar (fabricados en serie); y,
- d. Datos de programas desarrollados individualmente.

Disturbios laborales: toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Empleado: funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a este mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios.

Equipos auxiliares: principalmente equipos de climatización, sistemas de alimentación ininterrumpida de energía (UPS, no-break), plantas de emergencia (NEA), transformadores de frecuencia, así como otras instalaciones que tienen la finalidad de mantener en estado operativo a un equipo electrónico.

Gastos variables de producción: serán los que consten en las condiciones particulares de esta Póliza, pudiendo ser, pero no limitados a impuestos, fletes, embalajes y otros similares; estos gastos no son asegurables bajo esta Póliza. Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado al respecto en los libros y estados de cuenta del Asegurado.



Huelgas: forma de protesta de los trabajadores consistente en el cese del trabajo hecho de común acuerdo con el fin de conseguir mejoras laborales o sociales.

Hurto: apropiación fraudulenta de los bienes asegurados sin la utilización de violencia o amenaza contra las personas, ni fuerza en las cosas.

Inmueble o edificio: construcciones fijas con todas sus mejoras, que se encuentra en la ubicación geográfica señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, |incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas y de aire acondicionado, subterráneas o no, mejoras locativas (si el edificio no es de propiedad del Asegurado), ascensores y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción y que estén incluidas en el valor asegurado. No se entenderá en esta definición, el terreno sobre el cual se asienten dichos bienes ni edificaciones no habitables o en proceso de construcción.

Tratándose de un bien inmueble en propiedad horizontal, se entiende incluida en esta definición la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el respectivo reglamento de copropiedad. Se entenderán comprendidos en esta definición los estacionamientos y bodegas sometidas a la ley de propiedad horizontal, debiendo estar singularizados en las condiciones particulares de esta Póliza.

Listo para operar, operatividad: equipo o una instalación se consideran listos para operar, a partir del momento en el que pueden iniciar o hayan iniciado sus actividades, después de un periodo de prueba satisfactorio, si es necesario. La responsabilidad de la Compañía seguirá vigente durante interrupciones temporales de la operatividad para la realización de trabajos de servicio o mantenimiento.

Maquinaria y equipos: toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, sub-estaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos para extinción de incendio y, en general, todo elemento correspondiente a maquinaria, de propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad de asegurar, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados; e, incluidos dentro del valor asegurado.

Mensajero: Persona debidamente autorizada por el Asegurado para asumir el cuidado de los objetos asegurado, fuera del local, pudiendo ser, el propio Asegurado, su socio, o cualquier empleado.

Motín: revuelta o agitación con la que un grupo más o menos numeroso de personas quiere mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia o la violencia.

Muebles o contenido: todo el mobiliario, incluyendo electrodomésticos, televisores, radios, equipos de sonido, refrigeradoras, cocinas, equipos y accesorios de cocina, mejoras locativas, adecuaciones, alfombras, pisos de vinil, tumbado falso, perchas, cortinas, lámparas, computadoras, impresoras, central telefónica, teléfonos, relojes de control, equipos y accesorios de lavandería, planos, instrumentos musicales, equipos de gimnasio, juegos de recreación, etc. y en general todo activo fijo exceptuando edificios, instalaciones y maquinaria, de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente en este rubro. No se consideran dentro de esta



definición los artefactos que se encuentran adheridos al inmueble, los cuales para estos efectos se consideran formar parte del cuerpo cierto del Bien referido.

Periodo de indemnización: aquel que comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, sin exceder del límite determinado en las condiciones particulares, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

Porcentaje o factor de beneficio bruto: representa el beneficio bruto comparado al volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Porcentaje o factor de pérdida de producción: aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta las medidas adoptadas para aminorar las consecuencias del daño.

Portadores de datos: medios de almacenamiento de datos para informaciones legibles mediante máquina, intercambiables por el usuario (por ejemplo: discos magnéticos intercambiables, cintas magnéticas, discos) y que pueden usarse repetidamente.

Predio: localidades, edificios o terrenos de la empresa del Asegurado, cuyo domicilio se indica en las condiciones particulares como lugar de operación para cada equipo asegurado.

Representantes: propietarios, accionistas, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados de acuerdo con las normas legales como representantes de las empresas.

Valor de reposición a nuevo: valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere.

Valor real comercial: valor que exigirá la adquisición de un bien en el mercado considerando su misma antigüedad, clase, características, estado de conservación y desgaste.

Vandalismo: actitud o inclinación a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública sin consideración alguna hacia los demás.

Volumen del negocio: monto pagado o pagadero al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en los predios del Asegurado en el curso de sus operaciones.

Volumen anual del negocio: representa el volumen del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio: representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponde al período de indemnización.

Art.7 VIGENCIA



Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma, en caso de no señalar la hora, se reputará que inicia y/o termina a las cero (00h00) horas.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada por el Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

La base de valoración utilizada para determinar la suma asegurada de los bienes y/o intereses asegurados y declarados en las condiciones particulares, será:

SECCIÓN I.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y SECCIÓN III.- ROBO Y/O ASALTO - Base de valoración:

- a. Edificación o estructura: valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.
- b. Contenidos: valor actual o llamado también valor real comercial.

SECCIÓN II.- LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS SECCIÓN V.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA - Base de valoración:

- a) Respecto a la disminución del volumen del negocio.- El monto que se obtiene aplicando el porcentaje o factor de beneficio bruto, al importe en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.
- b) Respecto al aumento de costo de producción.- El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización. En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

- c) Forma de período o forma inglesa: Hasta que el negocio recupere el nivel normal de ingresos que tenía antes del siniestro o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.
- d) Forma de coaseguro o forma americana: Hasta que el negocio se reinicie o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA - Base de Valoración: Maquinaria asegurada: valor de reposición o reemplazo y/o valor a nuevo.



SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRÓNICO - Base de valoración:

Sub-Sección 1. Daños Materiales: Valor de reposición o reemplazo y/o valor a nuevo de los bienes asegurados según se define en esta Póliza.

Sub-Sección 2. Portadores Externos de Datos: Límite requerido para reemplazar los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproducir la información perdida. Las copias de seguridad y respaldos también quedan aseguradas durante el transporte entre el predio de uso y el predio de almacenamiento.

Sub-Sección 3. Incrementos en el Costo de Operación: Cantidad convenida por día, por mes y en total, según se especifique en las condiciones particulares, que el Asegurado pagará como retribución por el uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

Siempre que se haya indicado sumas separadas en las condiciones particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Si por razón del deducible aplicable a la Póliza de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas o de la Póliza de Rotura de Maquinaria, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto para la Póliza de Seguro de Lucro Cesante a consecuencia de Incendio y Líneas Aliadas o para la Póliza de Seguro de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores,



reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía dichas circunstancias o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de esta Póliza para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, si fuere el caso, y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.14 PAGO DE PRIMA



El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.15 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista la expresa voluntad de las partes de renovarla.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.



Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, o si las cifras reales de la actividad comercial sean superiores a la suma asegurada bajo la presente Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.17 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, o a las cifras de la actividad comercial, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado que tales bienes o tales cifras reales de la actividad comercial tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso al asegurado o beneficiario, según el caso, no le está permitido el abandono de las cosas aseguradas, con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo entre las partes contratantes, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Por tanto, en caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

Art.18 <u>SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS</u>

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito



e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, incumbe al Asegurado probar su ocurrencia, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para lo cual el Asegurado o Beneficiario, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;
- b. Evitar la extensión o propagación del siniestro, ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la propagación de un siniestro o disminuir el daño y a preservar cualquier propiedad dañada tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, seguridad personal o salud, por hechos de fuerza mayor debidamente justificados. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y únicamente previa autorización de la Compañía podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro;
- c. Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía sobre los cuales ha pagado una indemnización;
- d. No abandonar los objetos asegurados, sin autorización expresa de la Compañía, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física o salud;
- e. Preservación de los derechos de recuperación: En todo momento deberá preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños; y,
- f. Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.



El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en el Código de Comercio y las leyes relacionadas con la materia.

Art.22 <u>DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS</u>

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

SECCIÓN I.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Informe técnico de causas y daños;
- c. Detalle valorado de la pérdida;
- d. Listado y/o inventario valorado de los equipos antes y después de la pérdida;
- e. Proforma de reparación y/o reposición;
- f. Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo);
- g. Documentos contables de pre existencias (facturas de adquisición);
- h. Informe del Cuerpo de Bomberos (en caso de incendio);
- i. Cuantificación a valor de costo de los bienes muebles asegurados;
- j. Original de la denuncia a las autoridades correspondientes (Si fuere del caso);
- k. Inspección de daños;
- I. Evaluación de daños de los bienes muebles e inmuebles asegurados; y,
- m. Original de las facturas y comprobantes de los gastos legales en que haya incurrido el Asegurado, con autorización de la Compañía, para la debida atención del caso.

SECCIÓN II.- LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, Y SECCIÓN V.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Informe técnico de causas y daños;
- c. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- d. Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias, de los últimos dos (2) ejercicios económicos a la fecha del siniestro, incluyendo sus auxiliares contables;
- e. Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro;
- f. Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro;



- g. Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro;
- h. Declaración de impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios económicos;
- i. Cuantificación de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y aclaraciones;
- j. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- k. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

SECCIÓN III.- ROBO Y/O ASALTO

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Informe técnico de causas y daños;
- c. Reporte de novedades emitido por el encargado de la seguridad y guardianía;
- d. Reporte suscrito por los responsables en caso de que existan sistemas de protección;
- e. Copia de contrato con la empresa de vigilancia si existe;
- f. Detalle valorado de la pérdida;
- g. Listado y/o inventario valorado de los equipos antes y después de la pérdida;
- h. Proforma de reparación y/o reposición;
- i. Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo);
- j. Documentos contables de pre existencias (facturas de adquisición);
- k. Cuantificación a valor de costo de los bienes muebles asegurados;
- I. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- m. Denuncia a las autoridades competentes detallando los bienes asegurados robados; y,
- n. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

En caso de pérdida de mercaderías:

- a. Balance general de estado de pérdidas y ganancias del último ejercicio contable;
- b. Informe de ventas desde el último ejercicio contable hasta la fecha del siniestro;
- c. Informe de ingresos de mercaderías desde el último ejercicio contable hasta la fecha del siniestro, y,
- d. Inventario luego del siniestro.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Título de propiedad que demuestre la propiedad de la maguinaria asegurada;



- c. Informe técnico efectuado por personal especializado, indicando causas y daños;
- d. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- e. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- f. Inventario antes y después del robo, de ser el caso
- g. Denuncia a las autoridades competentes en caso que las circunstancias lo requieran;
- h. Cronograma de trabajo en caso de requerirse; e,
- i. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso.

SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRÓNICO

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Título de propiedad que demuestre la propiedad de los bienes asegurados;
- c. Informe técnico efectuado por personal especializado, indicando causas y daños;
- d. Copia del contrato de mantenimiento si existe o documentos que demuestren el mantenimiento de los equipos y carta de garantía del equipo;
- e. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- f. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- g. Inventario antes y después del robo, de ser el caso
- h. Denuncia a las autoridades competentes en caso que las circunstancias lo requieran;
- i. Cronograma de trabajo en caso de requerirse; e,
- j. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso.

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda autorizada en nombre del Asegurado, para tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. Asimismo, podrá verificar que la cuantía de la indemnización reclamada, sea la que corresponde y demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad; acceder a los libros, archivos, documentos, cuentas e informes del Asegurado para verificar la veracidad de la documentación e información recibida por parte de aquel, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; obtener las facilidades por parte del Asegurado, para las investigaciones necesarias que conforme a las leyes fuesen indispensables, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; exhibir los documentos que obren



en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro; penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de ellos; incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales; examinar, clasificar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos; y, vender, por cuenta de quién sea el propietario, o disponer libremente de cuantos bienes procedan del salvamento y otros que hubieren sido incautados o que hubiesen sido trasladados fuera de los locales siniestrados.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a. Si el Asegurado o sus dependientes o empleados causan voluntariamente el siniestro, por dolo o culpa grave del Asegurado u otros;
- b. Si ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro;
- c. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- d. Si la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- e. Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecuta cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- f. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- g. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- h. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- i. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
- j. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía; y,
- k. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a. Si el Asegurado o sus dependientes o empleados causan voluntariamente el siniestro, por dolo o culpa grave del Asegurado u otros;
- b. Si ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro;



- c. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- d. Si la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- e. Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecuta cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- f. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- g. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- h. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- i. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
- j. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía; y,
- k. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

Art.25 <u>LIQUIDACION DE SINIESTRO</u>

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro, e indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados, hasta la suma asegurada contratada, descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible y el infraseguro, de ser el caso, según las condiciones estipuladas en la presente Póliza.

Adicionalmente, para las siguientes secciones, se liquidará:

SECCIONES II.- LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y V.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

- a. Si durante el período de indemnización se vendieren mercaderías o se prestaren servicios fuera de los locales del negocio en beneficio del Asegurado, bien sea por éste o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización;
- b. Si el Asegurado declara, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce (12) meses que más se aproxime al año de seguro, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del cincuenta por ciento (50%) de la prima abonada por la suma asegurada. En caso de que haya ocurrido un daño indemnizable bajo la presente Póliza, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia entre



la suma asegurada y el beneficio bruto efectivamente obtenido no se deba a una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado;

- c. Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción;
- d. Si durante los cuatro (4) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, se tomará en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Póliza; y,
- e. Adicionalmente para Pérdida de beneficios por rotura de maquinaria, si al ocurrir un siniestro en una maquinaria asegurada, el factor o porcentaje de pérdida de producción estipulado en las condiciones particulares para la citada maquinaria fuere inferior al porcentaje de pérdida efectivo en el momento de la interrupción del negocio, entonces la Compañía estará obligada a indemnizar sólo la proporción que el factor o porcentaje de pérdida fijado en las condiciones particulares guarde con respecto al porcentaje efectivo de pérdida.

SECCIÓN III.- ROBO Y/O ASALTO

En caso de recuperación de los objetos robados antes de la indemnización, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Compañía. Si los objetos robados se recuperan sin deterioro alguno la Compañía no está obligada a indemnizar, de no ser así, procederá a indemnizar según los términos de esta Póliza.

Si la recuperación de los objetos robados ocurriere con fecha posterior al pago de la indemnización, éstos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

El Asegurado derecho a reclamar indemnización mientras los bienes robados y encontrados estén en poder de la policía o de la justicia o autoridades, salvo que la Compañía lo considere pertinente.

SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRÓNICO

Sub-Sección 1. Daños Materiales

a. En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de reparación igualare o excediere el



valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b. En caso de que el objeto asegurado, fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto

del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, aplicando la depreciación correspondiente, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la cobertura de esta Póliza.

La Compañía podrá aceptar en las condiciones particulares de esta Póliza el pago íntegro del valor de reposición.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso y similares, solo estará cubierto por este seguro, si así se hubiere contratado la cláusula correspondiente.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las copias de facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

Sub-Sección 2. Portadores Externos de Datos

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciere esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que sucediere un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.



Sub-Sección 3. Incrementos en el Costo de Operación

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrare que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período convenido.

El importe de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.



La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El Asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados con ocasión de un siniestro, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, su seguridad personal, salud o por hechos de fuerza mayor debidamente justificado o salvo acuerdo entre las partes.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Art.28 SUBROGACION

El asegurador no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de dolo o mala fe o está amparada por un contrato de seguro perderá el derecho a la indemnización. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Art.29 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiese transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.



Art.30 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter de mutuo acuerdo sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes, sin perjuicio del derecho asegurado o beneficiario de presentar el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación.

Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.31 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o Beneficiario al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.32 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.33 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.34 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje y Mediación: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.



Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Justicia Ordinaria: La Entidad Asegurada o Beneficiario puede acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.35 GARANTIA

Se hace constar que fuera de lo declarado en las condiciones particulares de la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio y demás riesgos cubiertos. Además, está obligado a mantener vigentes y en perfecto funcionamiento las protecciones existentes al momento de iniciar la vigencia de la presente Póliza.

Adicionalmente, para Sección IV.- Rotura de Maquinaria, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes garantías:

- a. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fuere construida;
- b. No efectuar pruebas, de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento;
- c. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes; y,
- d. El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

Para la Sección VI.- Equipo Electrónico, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes garantías:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento;
- b. No sobrecargar habitual o intencionalmente los bienes asegurados o utilizarlos en trabajos para los que no fueron diseñados;
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo;
- d. Garantizar el mantenimiento y la revisión regular de los equipos asegurados;



- e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos electrónicos asegurados, que así lo requieren, conforme las especificaciones del fabricante;
- f. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme las especificaciones del fabricante;
- g. Contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje;
- h. Para centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de corriente (No break, UPS); y,
- i. Tomar todas las precauciones y cumplir con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con el objeto de prevenir pérdidas o daños; así como, cumplir con los requerimientos legales y recomendaciones del fabricante,

Si el Asegurado no cumple con estas garantías, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio No. SCVS-19-40-CG-138-206004424-25102024, con fecha 25 de octubre del 2024.

La Compañía

El Asegurado